

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 13 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, el **apoderado judicial de la parte demandante** allegó solicitud de terminación del presente proceso, argumentando que las partes extraprocesalmente llegaron a un acuerdo, solicitando el **levantamiento de las medidas cautelares de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el FMI 378-53192** de la ORIP de Palmira (V). (consecutivo 14 E.D.) Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **1259**

**ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR ACUERDO
EXTRAPROCESAL ENTRE LAS PARTES**
PROCESO : DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMÚN
**DEMANDANTE : CLARA INES ROZO RUIZ
ALBA GLORIA ROZO RUIZ
TEOFILO LEONARDO RUIZ**
**DEMANDADO : LUZ ELENA ROZO GALLEGO
ALBA NURY ROZO RUIZ
JULIO ALBERTO OROZCO RUIZ
MARIA EUGENIA ROZO RUIZ**
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00104-00

Proveer respecto a la solicitud de terminación del presente proceso divisorio venta del bien común por acuerdo extraprocesal entre las partes.

PREMISA FÁCTICA:

Los demandantes CLARA INES ROZO RUIZ, ALBA GLORIA ROZO RUIZ, JAIME LEONARDO ROZO RUIZ y TEOFILO LEONARDO RUIZ a través de mandatario judicial, peticionaron la terminación del presente proceso, argumentando que, con el extremo procesal demandado, llegaron a un acuerdo extraprocesal.

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto No. 1020 del 25 de julio de 2.023, se admitió el presente proceso Divisorio Venta de Bien Común.¹

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

¹ Ver consecutivo 010 E.D.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; aclarando que la terminación **se tendrá como un desistimiento de las pretensiones**, de que trata el artículo 314 del C.G.P., el cual prescribe:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

En consecuencia, se emitirá los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente, y remítase a la referida oficina de registro dejándose la constancia de rigor.

TERCERO: ORDENAR Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos de la demanda al demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62acfb458ddc03c4a19d501f745e697022b24e59559c371417df1c6bf42842b**

Documento generado en 21/09/2023 01:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>